

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de febrero de 2021

Divisorio No. 2012 – 00261

En razón a que el presente proceso se encuentra escaneado en su totalidad y a disposición de las partes e interesados para su revisión, descende el despacho a continuar con el trámite correspondiente.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015¹, se requiere al extremo actor, para que en el término de diez (10) días allegue actualización del avalúo comercial del bien inmueble a subastar, adosado al plenario el 22 de julio de 2019 [fl.292].

2.- Incorpórese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la escritura pública a través de la cual, la aquí demandada Clara Isabel Amaya Santana adquirió la totalidad de los derechos que como copropietaria se encontraban en cabeza de la comunera María Inés Amaya Santana.

En tal condición, Clara Isabel Amaya Santana, conforme a lo establecido en el artículo 68 del C. G. del P., se tiene como sucesora procesal de la fallecida señora María Inés Amaya Santana.

3.- Se reconoce personería adjetiva al abogado Raúl Ramírez Muñoz como mandatario judicial de la comunera demandante Clara Isabel Amaya Santana, en la forma y en los términos del poder que milita a folio 375.

4.- Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la documental arrimada que da cuenta del deceso de la señora María Inés Amaya Santana, quien actuaba en este asunto en calidad de comunera demandante; en lo demás, estense a lo dispuesto en el numeral 2 de esta decisión.

5.- En lo referente a solicitud de que se señale fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, una vez se dé observancia a lo dispuesto en el numeral 1, se dirimirá respecto de esta.

6.- Requiérase a José Álvaro Leyva Ordóñez en su condición de secuestre, para que en el término de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su gestión, so pena de imponérsele las sanciones que contempla la Ley Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

¹ **Artículo 2.2.2.3.18 Vigencia de los avalúos.** Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. (Decreto 1420 de 1998, Artículo 19)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 007, del 02 de febrero de 2021


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria